

CC 01434
12
Nov 10/2016



AUTO No. 5137

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá; ha practicado una serie de visitas técnicas al establecimiento denominado PETRA BAR, ubicado en la Carrera 27 No. 52-46 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 3741 del 27 de Febrero de 2009, el cual fue remitido a la Alcaldía Local de Teusaquillo por competencia según lo estipulado en la Ley 232 de 1995.

Que esta Entidad, en ejercicio de las funciones asignadas con respecto a establecimientos de comercio abiertos al público, mediante el Decreto 446 de 2010, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento en cuestión que concluyó en el Concepto Técnico No. 2011CTE193 del 14 de Enero de 2011, que determinó el incumplimiento de los niveles máximos de emisión establecidos en la Resolución 627 de 2006, dando ocasión a que esta Entidad procediera mediante radicado No. 2011EE06981 del 25 de Enero de 2011 a requerir al propietario del establecimiento, para que implementara las medidas de control y mitigación tendientes a cumplir con la norma de ruido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Derecho de Petición con radicado No. 2011ER53570 del 12 de Mayo de 2011 y con el propósito de realizar el seguimiento al requerimiento de ruido No. 2011EE06981 del 25 de Enero de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 20 de Mayo de 2011, al establecimiento en cuestión para evaluar la emisión de niveles de presión sonora allí generados, en el marco del Pacto de Convivencia y seguridad en el entorno de rumba del Distrito 27 Teusaquillo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.



2



№ 5137

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 2011CTE3885 del 13 de Junio de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No. 621-29/12/2006** el establecimiento **PETRA BAR**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO**. El establecimiento **PETRA BAR** se encuentra situado en un local de área aproximada de 200 metros cuadrados. Colinda por los costados norte y oriental con viviendas, costado occidental con la carrera 27 y costado sur con viviendas. La carrera 27 frente al establecimiento se encuentra en buen estado y presenta flujo vehicular medio. En el sector predominan los establecimientos de comercio (discotecas, bares).

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 10. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno.

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Distancia aproximada de la fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento Carrera 27 No. 52-46	3	23:19	23:34	80,7	77,6	77,8	Fuente de generación funcionando normalmente

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

El nivel de emisión para comparar con la norma es **77,8 dB(A)**.

(...)

7. CALCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento "PETRA BAR", está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 60 - 77,8 = -17,8$$

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **muy alto**.

(...)



①



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5137

9. CONCEPTO TÉCNICO

Cumplimiento Normativo según uso del suelo del conjunto y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 10 de resultados, se registraron niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T de **77,8 dB(A)**, generados por establecimiento "PETRA BAR" de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido y subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceputar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de presión sonora permisibles aceptados por la norma en el horario **Nocturno** para una sector catalogado como ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 2011CTE3885 del 13 de Junio de 2011, se observa que el establecimiento denominado PETRA BAR ubicado en la Carrera 27 No. 52-46 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que conforme al monitoreo realizado por esta Entidad a un (1) Amplificador y seis (6) parlantes - fuentes de emisión de ruido, éstos emiten un registro en el horario nocturno de **77.8 dB(A)**, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en la Resolución 627 de 2006, que en un sector catalogado como Zona de Comercio Aglomerado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



5137

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado PETRA BAR, Señor PAUL BERNAL ALONSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80061028, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el Numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la





Nº 5137

autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado PETRA BAR, ubicado en la Carrera 27 No. 52-46 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una Zona de Comercio Aglomerado, en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado PETRA BAR, Señor PAUL BERNAL ALONSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80061028, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.





5137

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulaciones, etc.

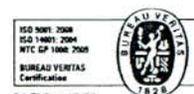
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor PAUL BERNAL ALONSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80061028, en calidad de propietario del establecimiento denominado PETRA BAR, ubicado en la Carrera 27 No. 52-46 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor PAUL BERNAL ALONSO, en su calidad de propietario del establecimiento denominado PETRA BAR, ubicado en la Carrera 27 No. 52-46 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5137

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado PETRA BAR, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los 06 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

VBo. Orlando Quiroga Ramirez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable
Revisó: Fanny Carolina Arregoces Parejo
Proyectó: José de los Santos Wilches - Abogado CTO No. 388 de 2011
C.T. 2011CTE3885 del 13 de Junio de 2011.
PETRA BAR



C 4



DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-11-2306, se ha proferido AUTO No. 5137 de 2011 cuyo encabezamiento: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 06/10/2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad PAUL BERNAL ALONSO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 24/02/2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija hoy 08/03/2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

MARTA

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá,

Señor PAUL BERNAL ALONSO Propietario PETRA BAR Carrera 27 No. 52-46 Teléfono: No reporta Localidad Teusaquillo

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE TELEFONO: 201188100481 RESPONDER DITE ESTE NUMERO 1761-TI-BA AY3 1107

Ref. Citación para notificación.

Cordial Saludo Señor Bernal:

En relación con el asunto de la referencia le comunico que debe acercarse a la Dirección de Control Ambiental – Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 -- 38, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente del Auto No. 5137 06 OCT 2011

En caso de no comparecer dentro del término previsto, esta Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y así continuar el trámite correspondiente.

El propietario del establecimiento, deberá presentar al momento de la notificación, el certificado y/o registro mercantil o documento idóneo que lo acredite como tal.

Atentamente,

Handwritten signature of Germán Darío Álvarez Lucero

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Vb: Orlando Quiroga Ramirez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable Revisó: Fanny Carolina Arregocés Parejo Proyectó: José de los Santos Wilches - Abogado CTO No. 388 de 2011 C.T. 2011CTE3885 del 13 de Junio de 2011. PETRA BAR

Handwritten signature of Fanny Carolina Arregocés Parejo

ACUSE DE RECIBO 221 507608165 REMITENTE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AVENIDA CARACAS N°54-62 BOGOTA O.S. 2378 PLANILLA N° 25 RADICADO AUT:5137/11 DEVOLUCION DS CE RH FA NR NC AC NE FD FE CIUDAD BOGOTÁ DPTO CUNDINAMARCA PROCESADO FECHA 21/12/2011 RECIBIDO FECHA 22/12/11 HORA 12:40pm TELEFONO 23203812102



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - UDD01

Handwritten initials